



*Universidad Nacional de Chilecito*

## HCS

---

### Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N° **006-20**  
Chilecito, (L.R.) **09 JUN 2020**

Visto: Los Decretos de Necesidad y Urgencia: DNU-2020-260-APN-PTE, DNU-2020-287-APN-PTE, DNU-2020-297-APN-PTE y DNU-2020-325-APN-PTE; las Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación N° 82, 103 y 108/2020, la RESOL-2020-12-APN-SECPU#ME de la Secretaría de Políticas Universitarias y lo establecido por la Ordenanza N° 014-19 del Honorable Consejo Superior y la Resolución Rectoral N° 097-20, y

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo del cte. año, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del COVID-19 como una pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DNU-2020-297-APN-PTE, con el objeto de proteger la salud pública y evitar la propagación del COVID- 19, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año. Que al día de la fecha se han emitido los DNU 297, 325, 355, 408, 459 y 493/20, disponiendo prórrogas del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Que mediante Resolución N° 103 de fecha 14 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación de la Nación, recomendó a todas las jurisdicciones que adecuen las condiciones en que se desarrolla la actividad académica en el marco de la emergencia conforme a las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.





*Universidad Nacional de Chilecito*

Que dadas las actuales condiciones sanitarias del país no resulta posible que los/as alumnos/as asistan a las clases en el Colegio Nacional Agrotécnico “Ing. Julio Cesar Martínez”, y en consecuencia resulta necesario eximir a los alumnos del cumplimiento de este requisito de manera transitoria y hasta tanto puedan reiniciarse las actividades presenciales.

Que, en el mismo sentido, no resulta posible la toma regular de los exámenes para completar estudios, previos, equivalentes y libres establecido en el Calendario de Actividades Educativas del año 2020, aprobado por Ordenanza N° 014-19.

Que, en este marco, se ha tornado necesario generar estrategias virtuales que les permitan hacer frente a las actividades académicas en la emergencia sanitaria y el avance epidemiológico, y continuar impartiendo los contenidos mínimos de las asignaturas y asegurando su calidad.

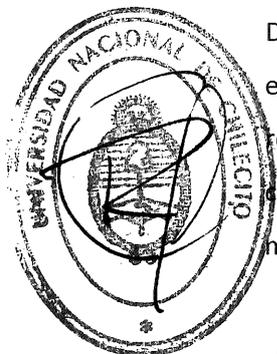
Que al efecto, el Equipo de Gestión Institucional, la Coordinación Académica, los Jefes de Departamentos Académicos y los Docentes de las asignaturas del Colegio procedieron a elaborar en conjunto los documentos que establecen las estrategias de enseñanza, y los instrumentos y recursos didácticos adecuados para la virtualidad, que facilitan el desarrollo y acceso a los contenidos de las asignaturas correspondientes en el tiempo que dure la excepcionalidad y las medidas de emergencia sanitaria y epidemiológicas que se establezcan.

Que dichas acciones tienen carácter excepcional y pretenden en una primera instancia garantizar el acompañamiento pedagógico de los/las estudiantes en sus respectivos domicilios, introduciéndolos en las temáticas propias de cada asignatura y ciclo.

Que, en este contexto y en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Educación de la Nación, la evaluación deberá ser formativa, procesual y de acompañamiento a las trayectorias de los y las estudiantes, garantizando el derecho a la educación de estos. Debiendo tener además un carácter cualitativo por lo que no se deberá calificar con nota a los y las estudiantes.

Que, asimismo, se debe garantizar el acceso y permanencia de nuestros estudiantes en igualdad de oportunidades y condiciones promoviendo actividades durante la no asistencia a clases.

Que, en consecuencia, resulta pertinente el dictado del acto administrativo que otorgue el marco regulatorio a los Documentos, Instrumentos y actividades que se encuentran desarrollando actualmente en el ámbito del Colegio Nacional Agrotécnico “Ing. Julio César Martínez” y durante el tiempo que dure la situación de excepcionalidad.





*Universidad Nacional de Chilecito*

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR de fecha 2 de junio de 2020, se resolvió su aprobación por unanimidad.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

### **EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR**

### **DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

#### **ORDENA:**

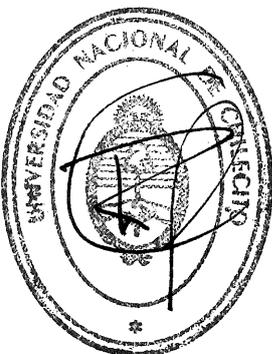
ARTICULO 1º.-Apruébese las modificaciones al Calendario Académico vigente mediante Ordenanza N°014-19 de este cuerpo, atento a la necesidad de dar el marco normativo necesario a las actividades académicas del Colegio Nacional Agrotécnico “Ing. Julio César Martínez” que se han puesto en marcha como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 de marzo del corriente hasta la fecha.

ARTICULO 2º.- Convalidar la suspensión excepcional y transitoria, y por el tiempo que resulte necesario, las actividades académicas presenciales, y las condiciones de asistencia exigidas a los y las estudiantes, en el Reglamento General del Colegio.

ARTICULO 3º.- Suspender y adecuar, transitoriamente, y por el tiempo que resulte necesario, la organización trimestral, y las condiciones y exigencias de las asignaturas de tomar evaluaciones según lo dispuesto en el Reglamento General del Colegio, conforme lo establecido por el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 4º.- Suspender de manera extraordinaria y transitoria, los exámenes para completar estudios, previos, equivalentes y libres, dispuesto en el Calendario de Actividades Educativas del Colegio correspondiente al año 2020.

ARTICULO 5º.- Autorizar a los Profesores responsables del dictado de las asignaturas y demás actividades curriculares del Colegio, en manera conjunta con el Equipo de Gestión Institucional, a establecer las exigencias académicas que pudieran reemplazar en forma excepcional y transitoriamente, las suspendidas por los artículos 2 y 3 de la presente.



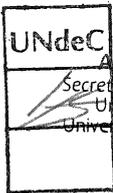


Universidad Nacional de Chilecito

ARTICULO 6º.- Establecer que los documentos e instrumentos que surjan como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente deberán velar por la continuidad pedagógica de los aprendizajes certificados y por el criterio de equidad establecido en la Ley de Educación, teniendo especialmente en consideración las situaciones de aquellos alumnos que por diversos motivos no tienen acceso a la Tecnología.

ARTICULO 7 º.-Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Ordenanza HCS Nº 006-20



Ab. Liliana R. Bazán  
Secretaría de Actuaciones del HCS  
Unidad Consejo Superior  
Universidad Nacional de Chilecito

Ing. Norberto Paul Caminoa  
Universidad Nacional de Chilecito

